

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110014 03 057 2020 00848 00

No se tendrá en cuenta los documentos remitidos por los correos electrónicos de data 12 de julio y 5 de agosto de 2021 (folios 14 al 17 del expediente digital), habida cuenta que el citatorio no fue cotejado ni sellado por la empresa de servicio postal (artículo 291 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que la notificación personal por vía electrónica que trata el Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse exclusivamente en los términos previsto en su artículo 8; el cual resulta ser diferente a la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto, si se pretende adelantar la notificación que trata el artículo 8 Decreto 806 de 2020 deberá: i) entregar al extremo ejecutado copia de la demanda, más toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio, bajo las prevenciones del citado normativo;<sup>1</sup> ii) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica dfm267440@gmail.com es utilizado por el sujeto a notificar, iii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, iv) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, v) presentar sistema de confirmación de recibido, y vi) señalar en el comunicado el correo institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (inciso 3, artículo 8 del Decreto 806 de 2020)